

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE CULTURA,
EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES Y ANPE SINDICATO
INDEPENDIENTE PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE ACTUACIONES EN
MATERIA DE NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA**

En Santiago de Compostela,

REUNIDOS

Don José López Campos, consejero de Cultura, Lengua y Juventud, que actúa en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre y por la Ley 12/2007, de 27 de julio, de acuerdo con su nombramiento por el Decreto 44/2024, de 14 de abril, publicado en el DOG núm. 73, de 14 de abril, y por lo dispuesto en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por lo que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, publicado en el DOG núm. 81, del 24 de abril.

Don Julio Díaz Escolante, con DNI número 33858617H, en nombre y representación de ANPE Sindicato Independiente (en adelante ANPE-GALICIA), con CIF G78248630, que actúa como presidente, según la escritura de apoderamiento otorgada ante el notario de Madrid, don Carlos Ruiz-Rivas Hernando, el día 23 de junio de 2021.

EXPONEN

1. Que ANPE-GALICIA es consciente de la importancia que tiene la aplicación de la Ley 3/1983, de 15 de junio, de Normalización Lingüística, que reconoce el gallego como

lengua propia de Galicia y, muy especialmente, en lo referente al uso del gallego como lengua oficial en la enseñanza, por ser un sindicato de ámbito autonómico constituido por profesores de enseñanza pública.

2. Que en el ámbito de la Administración autonómica gallega corresponden a la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades las competencias y funciones en materia de promoción y enseñanza de la lengua gallega y de dirección, planificación, coordinación y ejecución de la política lingüística de la Xunta de Galicia.

3. Que ambas partes son conscientes de que las instituciones y entidades gallegas tienen que colaborar en la implantación del Plan general de normalización de la lengua gallega, que aprobó por unanimidad el Pleno de la Cámara del Parlamento de Galicia en su sesión del día 21 de septiembre de 2004, con la finalidad de conseguir extender el uso del gallego a todos los niveles de la sociedad y también de favorecer su dinamización en el tejido económico para extender su uso en las relaciones laborales, comerciales y empresariales, con el fin de incrementar productos y servicios en gallego en todos los ámbitos sociales y económicos. En este plan se recoge una serie de medidas encaminadas a lograr la participación activa de los agentes sociales en el proceso normalizador de la lengua gallega, tarea en la que deben colaborar todas las instituciones y entidades gallegas, públicas y privadas, entre ellas los sindicatos.

4. Que ANPE-GALICIA es una organización sindical que tiene por finalidad defender y promover los intereses profesionales y sociales de sus afiliados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como impulsar la formación, actualización, perfeccionamiento, promoción y orientación profesional de sus afiliados y organizar las actividades precisas a tal fin.

5. Que, de acuerdo con los marcos legales citados anteriormente, la lengua gallega es materia de estudio obligatoria en todos los niveles educativos no universitarios y, por tanto, corresponde al Gobierno gallego garantizar el uso efectivo de este derecho. En este sentido, arbitrará las medidas necesarias para promover su uso progresivo en la

comunidad educativa y para garantizar una competencia plena en el idioma gallego que repercuta de forma efectiva en su adopción como lengua habitual por parte de las nuevas generaciones.

6. Que, para poder cumplir estos objetivos, también es preciso atender a las necesidades formativas en materia de lengua gallega del profesorado que imparte su docencia en los distintos niveles educativos y, a tal fin, la Administración gallega debe promover las actuaciones que sean necesarias para garantizar la plena competencia de los docentes para desarrollar su labor y los conocimientos necesarios para participar con criterio en tareas de planificación lingüística escolar.

7. Que, por este motivo, ANPE-GALICIA hace explícita su inequívoca voluntad de seguir colaborando con la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades en la aplicación de la Ley de Normalización Lingüística y del Plan general de normalización de la lengua gallega en el funcionamiento de este sindicato y en el ámbito de la enseñanza como área estratégica de los citados planes.

8. Que las actividades que promueve ANPE-GALICIA se enmarcan dentro de los objetivos que señalan la Ley de Normalización Lingüística y el Plan general de normalización de la lengua gallega, las cuales, dada su singularidad y características, solamente se podrán llevar a cabo en su ámbito de actuación y, teniendo en cuenta que la colaboración en el proceso normalizador, mediante la firma de convenios, también se hace extensiva al resto de los sindicatos mayoritarios en Galicia —CCOO, UGT Galicia, CSI-F y la CIG—, es por lo que no resulta posible promover la concurrencia pública para la realización de las actividades previstas en el convenio.

Por lo expuesto, las partes acuerdan firmar un convenio de colaboración para el año 2024, que se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del convenio

Este convenio tiene por objeto establecer las bases por las que se regirá la colaboración entre la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y

Universidades, a través de la Secretaría General de Política Lingüística, y el Sindicato ANPE para defender y promover los intereses profesionales y sociales de todos sus afiliados, así como encargarse de transmitir las novedades e informaciones que, en materia docente, afecten al profesorado gallego.

Las partes colaborarán en la realización de una serie de actividades para aumentar el uso del gallego en la comunidad educativa, entre los docentes y en las relaciones con los escolares en general, logrando los objetivos fundamentales de garantizar que los alumnos reciban sus conocimientos en lengua gallega, oral y escrita en los diversos ciclos, que la conozcan al igual que el castellano y que puedan hacer uso de estos derechos.

Segunda. Deberes de ANPE

En cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 3/1983, de 15 de junio , de normalización lingüística, y del Plan general de normalización de la lengua gallega mediante la firma de este convenio, ANPE-GALICIA se compromete a realizar en lengua gallega las siguientes actividades:

- Impresión de calendario escolar 2024/2025
- Elaboración del boletín Defensor del profesor 2024
- Elaboración de boletín del concurso de traslados 2024
- Elaboración de material sindical
- Jornadas de la Enseñanza: conferencias educativas con ponentes de reconocido prestigio abiertas a todo el profesorado gallego en las que se tratará de informar al profesorado de la actualidad educativa y de la normativa gallega vigente.

Si posteriormente a la firma del convenio, y por circunstancias imprevistas debidamente justificadas, la entidad quiere modificar o cambiar alguna de las actividades contempladas en esta estipulación, esta modificación o cambio se instrumentará mediante la correspondiente adenda.

Tercera. Modificación del convenio / redistribución de cantidades entre diferentes actividades

Si posteriormente a la firma del convenio, y por circunstancias debidamente justificadas, la entidad quiere modificar o cambiar alguna de las acciones contempladas en el objeto del convenio, esta modificación o cambio se instrumentará mediante la correspondiente addenda, excepto en aquellos casos en los que la modificación implique solo una redistribución de las cantidades previstas estimativamente, de ser el caso, para cada una de ellas según el desglose prevista en la memoria justificativa y económica del convenio que figura en el expediente de gasto sin que exista modificación presupuestaria respecto del importe total del convenio ni que implique, de ser el caso, una redistribución presupuestaria entre diferentes capítulos de gasto. Los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Dichas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de los deberes o la ampliación de su plazo de ejecución.

Tercera. Asesoramiento lingüístico

La Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, a través de la Secretaría General de Política Lingüística, se compromete a facilitar, cuando sea preciso, el apoyo y asesoramiento técnico en relación con aspectos lingüísticos y terminológicos relacionados con las actividades de este convenio.

Cuarta. Financiación

La Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, a través de la Secretaría General de Política Lingüística, contribuirá a la financiación de este convenio con una cantidad total de 1.000,00 €, con cargo a la aplicación 43.02.151A.481.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024.

Quinta. Justificación y pago

La documentación requerida en la fase justificativa se presentará telemáticamente accediendo al expediente en la carpeta del ciudadano de la persona solicitante/representante (<https://sede.xunta.gal/carpeta-do-cidadan>). Código de procedimiento PR004A.

Para percibir la aportación establecida en la estipulación anterior, ANPE presentará telemáticamente con la fecha límite de 15 de noviembre de 2024 la siguiente documentación:

- . Certificación del desarrollo de las actividades del convenio, junto con la que se presentará la justificación de los gastos que origine su ejecución. Esta se realizará mediante facturas. También deberá acreditarse y justificarse el pago del gasto realizado.
- . Un informe de resultados de las actividades realizadas en el marco del convenio y de su incidencia en la promoción de la lengua.
- . En caso de que se publiquen trabajos, se entregará en esta secretaría general un ejemplar para el control de las actividades que se prevén en el convenio.

En caso de que la justificación de los gastos sea inferior al importe del convenio, la aportación de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades se disminuirá proporcionalmente.

Para percibir la mencionada ayuda, ANPE queda exonerada de constituir garantía, de conformidad con el artículo 65. 4 f) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

Esta ayuda es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. No obstante, su importe en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad apoyada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que

se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

Toda alteración de las condiciones que se tienen en cuenta para la concesión de esta ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de este convenio.

Antes de proceder a la firma de este convenio y para el pago, ANPE presentará en la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades una declaración responsable firmada por el órgano competente de no tener contraídas deudas, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma gallega, así como de estar al día de los deberes tributarios y al corriente de los deberes sociales, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia y artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la citada ley. Esta declaración podrá sustituirse por:

- . Un certificado de no tener pendiente de pago ninguna deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, expedido por la Consellería de Hacienda.
- . Un certificado de estar al día de los deberes tributarios, expedido por la correspondiente delegación o agencia del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- . Un certificado de encontrarse al corriente de los deberes sociales, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

No obstante, la firma de este convenio comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda y Administración Pública de la Xunta de Galicia.

Además de esto, antes de proceder a la firma de este convenio y para el pago, ANPE presentará una declaración complementaria del conjunto de ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución para el mismo

fin, de las distintas administraciones públicas o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades. En caso de no tener ninguna ayuda, se deberá presentar una declaración de que solo se percibe este importe para esta finalidad.

Asimismo, ANPE deberá aportar una declaración de que la entidad no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

En caso de incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia y, en todo caso, en los supuestos establecidos en el artículo 33 de esta ley, ANPE se compromete a reintegrar las cantidades percibidas, si las hubiera, junto con los intereses de demora, según el procedimiento establecido en el artículo 37 de la misma norma legal y en el artículo 77 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

ANPE procurará utilizar el gallego en todas las comunicaciones que establezca con la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades.

ANPE facilitará toda la información que le sea requerida por la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, así como por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Consejo de Cuentas y por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control.

Sexta. Utilización de la lengua gallega

Todas las acciones y actividades que se realicen al amparo de este convenio se deberán llevar a cabo de acuerdo con lo indicado en las vigentes normas ortográficas y morfológicas del idioma gallego, aprobadas por la Real Academia en el año 2003, tal y como se establece en la disposición adicional de la Ley 3/1983, de 15 de junio, de Normalización Lingüística. Asimismo, se cuidará especialmente el respeto riguroso de la toponimia oficial en los términos previstos en el artículo 10 de la citada ley.

El incumplimiento de esta estipulación se considerará causa específica de resolución de este convenio.

Séptima. Registro de convenios. Transparencia y buen gobierno

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y Otras Medidas de Reforma Administrativa, que introdujo diversas modificaciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta ayuda será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos recogidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector público y Otras Medidas de Reforma Administrativa.

Asimismo, la entidad firmante deberá dar cumplimiento a los deberes de publicidad que se establecen en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y Otras Medidas de Reforma Administrativa.

La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso de la entidad a la Administración para incluir y hacer públicos los datos referidos al convenio, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de Transparencia y Buen Gobierno, con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (BOE de 10/12/2013), de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia.

Con la firma de este convenio las partes firmantes manifiestan su consentimiento para que sus datos personales que aparecen en él y el resto de las especificaciones que contiene puedan ser publicados en el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierto.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la ley 7/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, otorgará consentimiento para

que se publiquen las ayudas concedidas en los registros públicos referidos con expresión de la entidad beneficiaria, la cuantía y su finalidad.

Octava. Difusión de la colaboración de las partes

En las actuaciones informativas y divulgativas y en las publicaciones que se hagan relacionadas con las actividades de este convenio se hará constar, en un lugar destacado, la colaboración de las partes y se utilizarán, cuando proceda, los anagramas de cada una de las entidades aprobados por la normativa de identidad corporativa.

Sea cual sea el medio de difusión, cada una de las dos partes se compromete a hacer mención de la otra parte y de este convenio.

Novena. Vigencia

Este convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 30 de noviembre de 2024. No obstante, este convenio podrá extinguirse por acuerdo mutuo y voluntario de las partes, por desistimiento de alguna o por su denuncia por incumplimiento de los compromisos adquiridos, lo que se comunicará de manera fehaciente, tras la audiencia de la otra parte y con por lo menos un mes de antelación. Abarcará las acciones objeto del convenio que realice la entidad desde el 1 de enero.

Décima. Comisión de Seguimiento

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de este convenio, se creará una comisión paritaria de seguimiento, constituida por dos representantes de la Secretaría General de Política Lingüística, nombrados por su titular, y dos representantes de ANPE. Esta comisión, que estará presidida por uno de los representantes de Política Lingüística, coordinará su desarrollo y estará facultada para resolver cuantas dudas surjan en su ejecución. Los acuerdos adoptados en este sentido serán inmediatamente ejecutivos.

Undécima. Causas de resolución

Este convenio se resolverá:

- . Por incumplimiento total o parcial de alguna de las estipulaciones que lo regulan.
- . Por el transcurso del tiempo estipulado sin que se culminen las actividades acordadas.

De resolverse el convenio, la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades puede, en su caso, exigir la devolución de las cantidades aportadas.

Duodécima. Responsabilidad de las actuaciones

La firma de este convenio no implica relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que vayan a desarrollar las actividades previstas y la Xunta de Galicia, de tal manera que a esta no se le puede exigir responsabilidad ninguna –ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria– por los actos o hechos producidos en el desarrollo del convenio.

Decimotercera. Evaluación de resultados

La Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, a través de la Secretaría General de Política Lingüística, evaluará la realización de las actividades contempladas en la estipulación segunda del convenio y su incidencia efectiva en la dinamización de la lengua.

Decimocuarta. Notificación electrónica

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas y, por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las administraciones

públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notific@ (<https://notifica.xunta.gal>). Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Decimoquinta. Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales

Las partes firmantes se comprometen a cumplir, en todo momento, las disposiciones contenidas en la normativa básica estatal y autonómica que justifica la legitimidad del tratamiento de los datos personales y de los derechos digitales.

En la aplicación de este convenio se respetarán cuantas exigencias establece el Reglamento UE 679/2016 general de protección de datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (BOE de 06/12/2018), de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y se adoptarán cuantas medidas resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos personales y de los derechos digitales y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

Serán de aplicación todos los derechos y deberes derivados de la normativa aplicable en materia de protección de datos y garantía de los derechos digitales.

Decimosexta. Administración digital

Las partes firmantes de este convenio respetarán cuantas exigencias establece la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia (DOG de 26/07/2019), que será aplicable al sector público autonómico, integrado, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de Organización y Funcionamiento de la

Administración General del Sector Público Autonómico de Galicia, por la Administración general y por las entidades instrumentales. También será aplicable a la ciudadanía que tiene el deber de utilizar los servicios públicos digitales que se pongan a su disposición de manera adecuada, con el respecto de las normas de uso, generales o específicas, que se establezcan para cada uno de los servicios y, en particular, los ciudadanos y ciudadanas deberán utilizar los sistemas de identificación y de firma electrónicas de que sean legítimos titulares, usar la información disponible conforme a la política de privacidad publicada y respetar la normativa en materia de protección de datos de carácter personal (artículos 2 a) y b) y 7, apartados 1 y 2, respectivamente, de la citada ley).

Decimoséptima. Normativa aplicable y jurisdicción

Este convenio tiene carácter administrativo y sus efectos se registrarán por lo establecido en sus estipulaciones, y quedará sujeto a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

El régimen jurídico aplicable a este convenio será el de las siguientes normas: Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, y Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la citada ley, y Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024.

Asimismo, este convenio también estará sujeto a los artículos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el reglamento de dicha ley.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para dirimir las cuestiones que pudieran surgir de la aplicación de este convenio.

Al estar las dos partes conformes con lo pactado, firman telemáticamente este convenio.

El conselleiro de Cultura, Educación,
Formación Profesional y Universidades

El presidente de



XUNTA
DE GALICIA

Román Rodríguez González

ANPE-GALICIA

Julio Díaz Escolante